

# DIARIO OFICIAL.

ALCANCE AL N.º 30.

Quito, lunes 19 de Noviembre de 1888

Congreso Extraordinario de 1888.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del viernes 24 de Agosto.

(Conclusión).

Contestó el H. Cárdenas que se trataba de créditos, porque algunos se habían contraído para aquella distribución de víveres; en caso de que la adquisición de éstos se dificultase para los soldados, bien pudo el Jefe de Operaciones darles raciones en especies, en vez del dinero; tan inconstitucional había sido el gasto, que el Ministerio de Hacienda no había querido aprobarlo, á pesar de ser insignificante. Advirtió el H. Sr. Presidente que el Ministerio quería salvar su responsabilidad en el Tribunal de Cuentas, pero el Congreso no podía exonerar de este cargo á los que hubiesen hecho el gasto necesario, aunque no previsto por la ley. Recordó el H. Samaniego que en la documentación figuraban vales y pagarés, porque no se deducía que realmente se iban á reconocer los créditos. Agregó el H. Cueva que esta aprobación sería un precedente funesto, porque abriría la puerta á mil abusos de los Comisarios de Guerra y Jefes de Operaciones. Cerrado el debate, se negó el proyecto.

En seguida se puso en tercer debate el Presupuesto de gastos para el bienio de 1889 y 1890. Fueron cotejándose el proyecto del Ministerio, las modificaciones hechas por la H. Cámara de Diputados, y se tuvo á la vista la Ley de Sueldos aprobada en ambas HH. Cámaras.

De esta manera se aprobó todo lo relativo á Ingresos, con la supresión hecha en la H. Cámara Colegisladora, de las cuotas de las Municipalidades para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas. Respecto á los Egresos, quedó negada la modificación de aquella H. Cámara, en el Capítulo al Archivo Nacional.

En el capítulo 3.º de la Sección 1.ª, art. 6.º, rectificada la suma é incluido el aumento de sueldo para el guardacasa del Palacio, se votó la partida \$ 10.120.

Las partidas votadas en los artículos 17, 18 y 20 se subieron, respectivamente, á \$ 3476.80, y \$ 4476.80, y \$ 2716.80 en razón del aumento de sueldo concedido en el H. Senado á los Gobernadores del Oro, los Ríos y Manabí.

Con las variaciones de la H. Cámara Colegisladora, se votaron los capítulos 4.º, en lo demás, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Sección 1.ª del Presupuesto. A este último se agregó la partida de \$ 50.000 destinada á la conclusión del edificio y talleres salesianos del Protectorado Católica, conforme al Decreto Legislativo de 14 de Agosto de 1888. Lo propuso el H. Matovelle, con apoyo de los HH. Ponce y Nájera.

En el capítulo 9.º, aprobados los artículos 36 modificado, 37 y 38 del proyecto original del Ministerio, se aceptó el artículo adicional, concerniente á la Uniformidad de Quito, así como el relativo á la Quinta modelo de Agricultura.

Admitidos los artículos 39, 40 y 41, el art. 42 se aprobó tal como viniera de la H. Cámara Colegisladora, sin modificaciones que las siguientes:

1.º Por moción del H. Matovelle, con

apoyo del Ilmo. León, para que las partidas concernientes á Azogues se enunciasen en los mismos términos que lo estaban ya en la Ley reformatoria de la de Aduanas;

2.º La propuesta por el H. Matéus, con apoyo del H. Matovelle: "Que los \$ 4.500 que se votan en el Presupuesto, además de los \$ 10.500 de la Ley de Aduanas, para el Colegio de San Vicente del Guayas, se adjudiquen especialmente á la Junta Universitaria en el establecida, deduciéndose del producto de los derechos de exportación, una vez sacada la cantidad que pertenece á la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús; y en caso de que estos derechos desaparezcan ó no sean suficientes, de los fondos comunes de instrucción Pública".

Cada uno de los autores de las antedichas mociones, explicó y sostuvo brevemente la suya, reproduciendo las razones expuestas en sesiones anteriores. Todo el resto del cap. 9.º se aprobó, con la modificación del art. 43, hecha en la H. Cámara Colegisladora.

El cuanto al cap. 10.º del *Culto y Beneficencia*, se aceptó el art. 45 modificado; el 47 del proyecto del Ministerio, así como el inciso adicional de la H. Cámara Colegisladora, elevándose á \$ 8.000 la cantidad destinada á la reedificación de las iglesias derruidas en la Diócesis de Cuenca: este aumento se votó á propuesta del Ilmo. León, apoyada por el H. Nájera; después de haber manifestado el H. Matovelle la ruina completa de algunas de esas iglesias en el último terremoto de 1886, y recordado la solicitud del cura y vecinos de Achupallas, á cuyo templo atendería con \$ 1.000 el Ilmo. Señor Obispo, si se votaba este aumento.

Al art. 48, por indicación de los HH. Matovelle y Ponce, se agregaron estas palabras: *en caso de ser abolidos por la ley ó de no ser suficientes los derechos de exportación, se cubrirá esta partida con los fondos comunes ó los señalados para gastos extraordinarios.*

Los artículos 49, 50, 53 y 56 se admitieron modificados por la H. Cámara Colegisladora; y los artículos 51, 52, 54 y 55, tales como constaban en el proyecto del Ministerio.

El artículo introducido por aquella H. Cámara, después del art. 56, se aceptó igualmente; agregándose una partida de \$ 4.000 anuales, para la construcción del Hospital de Machala, por moción de los HH. Serrano y Paredes, habiendo manifestado el H. Serrano la urgente necesidad de un hospital en aquella población, grande, rica y de mucho tráfico con las provincias meridionales; para evitar así la muerte desamparada de mucha pobre gente que se enfermaba en la Costa.

Hecha por el H. Páez, con apoyo del H. España, otra moción para que se votasen partidas especiales: de \$ 8.000 para el camino de Mojanda, de \$ 4.000 para el del Chota al Carchi, de \$ 100.000 para el de Ibarra al Pailón y de \$ 4.000 para el Hospital de Ibarra, por cuanto ya estaban votadas estas cantidades en leyes especiales: la H. Cámara aceptó las dos primeras, y rechazó las otras dos.

Por último, aprobado el art. 57, el H. Matovelle recordó la solicitud elevada al Congreso por las Hermanas del Buen Pastor y la justicia de ella; con apoyo del H. Cárdenas, propuso de consiguiente que se agregue este inciso: *para*

*las Hermanas del Buen Pastor de la Capital, durante el próximo bienio, para la conclusión del edificio destinado á cárcel de mujeres, pago de los gastos hechos en la traslación y establecimiento de las Hermanas en el Napo, y aumento de su dotación, anualmente \$ 8.000.*

Aprobada esta moción, se suspendió el debate del Presupuesto, durante el cual volvieron de la H. Cámara de Diputados los HH. Nájera y Fernández Madrid, y comunicaron que aquella H. Cámara se conformaba con el proyecto de decreto que ordena pagar el crédito de los herederos del Dr. José Javier Eguiguren, suprimiéndose tan sólo en el proyecto la mención de los intereses.

Leído entonces el siguiente oficio del H. Sr. Ministro de lo Interior, el H. Sr. Presidente convocó el Congreso pleno con el fin indicado para el lunes 27 de Agosto.

"República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—N.º 51.—Quito, Agosto 24 de 1888. Señor Secretario de la H. Cámara del Senado. Como, según la Ley reformatoria de la de Hacienda y la que restablece la Comisión codificadora, es menester se nombre un Ministro de aquel Despacho, y los Jurisconsultos que han de formar la expresada Comisión, pide S. E. que reunido el H. Congreso se sirva proceder á efectuar estos nombramientos. Dignese U.S. dar á esta comunicación el curso correspondiente. Dios guarde á U.S.—Elias Laso".

Con lo cual, siendo ya más de las 4 de la tarde, se cerró la sesión.

El Presidente, *Agustín Guerrero*.  
El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

Sesión del sábado 25 de Agosto.

Abrióse á las 12 y 1/2 del día, y asistieron á ella los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Cárdenas, Cueva, Chiriboga, Echeverría Llona, España, Espinel, Fernández Córdoba, Fernández Madrid, Ilmo. Iturralde, Ilmo. León, Matéus, Matovelle, Mera, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se leyó este mensaje del Excmo. Sr. Presidente de la República, y su estudio previo se encomendó á la Comisión de reformas constitucionales.

"Quito, á 24 de Agosto de 1888.

Honorables Legisladores: Como no siempre es una determinada edad la que garantiza el buen desempeño de los cargos públicos, resulta frecuentemente que las leyes de elección de empleos, vienen á ser una verdadera rectora cuando se encuentra en los candidatos merecimientos que compensan con superabundancia la falta de ese requisito, exigido, sólo sujeta la generalidad de casos comunes.

Concretando mis observaciones á la edad requerida por la Constitución para que un ciudadano pueda ser nombrado Ministro Secretario de Estado, creo que se guardaría un término medio entre las razones que habrían asistido al Legislador para fijar la edad de treinta y cinco años, á las que militarían á favor de los casos excepcionales que pudieran contradecirlas, con determinar, en vez de esa, la de veinte y cinco años.

Estearría, en consecuencia, que os sirviésemos proponer á la siguiente Legislatura la reforma del art. 9.º de la Constitución, en el sentido expuesto.

Honorables Legisladores.—A. FLORES.—Elias Laso".

A las Comisiones de Legislación y 2.ª de Hacienda reunidas, se pidió informe

sobre el siguiente proyecto que, con Mensaje presidencial, fué remitido por el H. Sr. Ministro de Hacienda y se vió en 1.ª lectura.

"HH. Legisladores:—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público no puede, por sí sola, atender al cúmulo de negocios que á ella se refieren, necesita de un funcionario intermedio que vigile en la ejecución de los negocios encomendados á las oficinas de recaudación é inversión y establezca la uniformidad de contabilidad y en la inteligencia y aplicación de la legislación fiscal.

La administración de las rentas exige atención incesante, no sólo para que las contribuciones se cobren con equidad y justicia, si también para que desarrollen y aumenten sus rendimientos.

Tendente á este propósito es la nueva creación que os propongo: la elevación de las funciones que se le atribuyen hace necesario que se la invista con las atribuciones compatibles con la Constitución y las leyes, á fin de que puedan corregirse los abusos y defectos que hoy corren inadvertidos.

Como resultado final de la experiencia y del estudio práctico de los negocios rentísticos, se le impone al Director General el deber de formular un proyecto de Código Fiscal, cuya importancia no desconocéis.

Además, tened en consideración que el servicio de la Dirección General no exige gran erogación pecuniaria, la Sección de Ingresos pasa á ser parte de dicha oficina, de manera que la dotación de la una se hace con la de la otra, con muy reducido aumento.

Espero, pues, que el proyecto que someto á vuestra deliberación, merezca benevolencia acogida.

A FLORES.—El Ministro de Hacienda interior.—Gabriel Jesús Núñez.—Quito, á 24 de Agosto de 1888".

"EL CONGRESO DEL ECUADOR

Decretó:

Art. 1.º Habrá en la República una Dirección General de Rentas, con residencia en la Capital, cuyas atribuciones serán:

1.º Vigilar la buena administración de las contribuciones y rentas fiscales: así mismo vigilar la organización y policía de las oficinas de Hacienda.

2.º Corregir, pronta y oportunamente, los defectos que notare en los empleados, así como en las oficinas.

3.º Visitar las oficinas de Hacienda cuando le estimare conveniente; pudiendo suspender á los empleados, removerlos y nombrar otros en cantidad de interinos:

4.º Supervisar todo lo relativo á la administración, recaudación y fomento de las rentas:

5.º Presidir las Juntas de Crédito Público:

6.º Suministrar las cartas de pago, papel sellado y más especies realizables, y hacer los reglamentos necesarios á la formación de los castros.

Art. 2.º Todo empleado público deberá proporcionar al Director los datos que este requiera y prestarle todos los auxilios necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Art. 3.º La Dirección se compondrá de un Director General, un Secretario escribiente y un portero amanuense.

Art. 4.º A más de las atribuciones indicadas, será deber del Director presentar al próximo Congreso un proyecto de Código Fiscal.

Art. 5.º Quédá suprimida la Sección de Ingresos del Ministerio de Hacienda, y correrá á cargo de la Dirección General los asuntos que le están atribuidos por la ley orgánica del ramo.

Dado en Quito 24.

Consideráronse en 2.ª debate el proyecto que mandaba pagar á D. Fernando Saa el crédito de \$ 2000 que había reclamado y el reformatorio del Código de Minería.

Vióse también en 2.ª discusión el proyecto que ordenaba liquidar y volver al Municipio de Santa Rosa el producto del impuesto recaudado conforme al decreto legislativo de 19 de Setiembre de 1871, correspondiente á ese cantón. Habiendo advertido el H. Serrano que este proyecto era idéntico al que se había presentado en la sesión del 8 de los corrientes y que no se lo podía tomar otra vez en consideración hasta la próxima Legisla-

Sesión del lunes 27 de Agosto.

tura, según el tenor del art. 65 constitucional, se negó el 1.º

Reclamó el H. Paredes contra tan inopinada negativa y pidió, con apoyo del H. Cueva, que volviera a considerarse. Consintió en ello la H. Cámara, y el H. Paredes suplicó al H. Senado que, en vista de la importancia vital de su proyecto para el cantón de Santa Rosa, lo pasara por lo menos a 3.ª discusión, hasta ponderar mejor el asunto. Observó el H. Pólit que ya se había suscitado la cuestión previa de si era o no constitucional la discusión de este asunto negado. Contestó el H. Paredes que el proyecto no era idéntico al anterior y que además era otro Congreso el que lo discutía. Agregó el Ilmo. León que el proyecto había sido especialmente sometido a la deliberación de las Cámaras por el Poder Ejecutivo; y el H. Cueva, que asuntos de menos importancia habían pasado siempre a 3.ª debate. Replicó el H. Cárdenas que, si en 3.ª discusión se discutiérase mejor este proyecto, estaría por seguirse su curso adelante, pero que de allí no resultarían sino treguas inútiles e inmotivadas, y de una vez se lo debía negar; tanto más cuanto que la Constitución prohibía seguir discutiéndolo; porque, en la duda de si el Congreso extraordinario era o no el mismo que el anterior ordinario, debía atenderse al espíritu del Legislador, quien había querido que mediase un período completo entre uno y otro Congreso, para que en ese intervalo se discutiese el negocio por la prensa, y una vez renovadas las Cámaras, resolvieran lo conveniente. Redarguyó el H. Cueva que bien podía ser éste el espíritu del Legislador, pero que la primera regla de interpretación legal era que, ante todo, se siguiese la letra de la ley, si era clara; en el caso actual no cabía duda de que el artículo constitucional no hacía diferencia entre congreso ordinario y extraordinario; y que éste era distinto de aquél lo probaba hasta la nueva elección de sus empleados; por lo demás, proyectos de menos monta se habían pasado a 3.ª debate, y no era justo que se negase en 2.ª, el que tanto importaba al cantón de Santa Rosa. Repuso el H. Cárdenas que lo mismo daba que el proyecto fuese muy o poco importante: la cuestión se había hecho ya constitucional, y el contexto mismo de la Constitución, al decir *próxima Legislatura*, se refería al Congreso próximo, seguramente venidero; si no fuese éste el sentido de la expresión, el Poder Ejecutivo podría a su arbitrio burlarse de lo que se había propuesto nuestra Carta Constitucional, convocando uno tras otros los Congresos, aun para la reforma de la Constitución. Insistió el H. Paredes en que la cuestión constitucional estaba en duda; y para decidirla maduramente convenía pasar el proyecto a 3.ª debate. Consultada la H. Cámara volvió a negar los art. 1.º y 2.º del proyecto, y pasó el 3.º a 3.ª discusión.

Luego se aprobó el proyecto que establece una Secretaría privada para el Presidente de la República, sin más cambio que el de fijar el sueldo mensual en \$ 100. A este respecto el H. Ponce observó que la Secretaría era muy necesaria, pero que su dotación no debía ser superior a la de muchos empleos de mayor categoría, como son las Subsecretarías de Estado, las Gobernaciones de provincia, etc. Conestó el H. Fernández Córdoba, que en la nueva ley de sueldos se había notado la tendencia de aumentarlos, para encontrar hombres competentes que sirviesen los empleos; y éste de que se trataba, requería una persona de muchos conocimientos, que por lo mismo supiese perfectamente dos o tres idiomas; debía además tenerse en cuenta el recargo de su trabajo por la multitud de telegramas que se dirigían al Presidente.

Continuando la 3.ª discusión del Presupuesto de Gastos, se añadió desde luego la partida de \$ 1200 para el Presidente de la República.

Aprobados los art. 58 y 59, el art. 60 se conservó tal como viniera en el Proyecto del Ministerio, pero se añadió este otro, por moción de los HH. Matovelte y Ponce: "para los gastos especiales que

exijan las publicaciones de las Academias Nacionales \$ 5000".

La Sección 2.ª del Departamento de Hacienda, se aceptó con las modificaciones hechas en la H. Cámara de Diputados, sin más cambios que los siguientes: la partida para los gastos del Tribunal de Cuentas quedó en \$ 16 824, conforme a la Ley de Sueldos; se agregó en el capítulo de *Colecturías* el sueldo del Colector de Santa Rosa, \$ 480; y se suspendió, a propuesta del Ilmo. León y del H. Matovelte, hasta que se pidiese informe al Poder Ejecutivo, la votación del subsidio de \$ 9600 para la Compañía inglesa de navegación en el Pacífico. Sobre este punto los HH. Fernández Madrid y Roca manifestaron que iba a caducar la contrata del Gobierno con aquella Compañía, y que ya estaba aprobada otra más conveniente con la Compañía Sud Americana, sin subsidio pecuniario de ninguna clase; y oportuno sería que sólo subsistiese esta última, o la primera también, si se conformaba con las nuevas condiciones.

Aprobáronse todos los artículos de la sección 3.ª del Departamento de Guerra y Marina, así como los de la sección 4.ª del Poder Judicial, admitidas las adiciones de la H. Cámara Colegisladora relativas al Archivo Judicial, y a las nuevas Agencias Fiscales, así como el aumento de \$ 1500 en la Corte Superior de Guayaquil para el 2.º Secretario, y el de la partida correspondiente al Juzgado de Letras de Quito hasta \$ 4120, conforme a la Ley de Sueldos.

Por último, a indicación del H. Roca, se agregó la partida correspondiente para la Comisión Codificadora, asignándole \$ 40 para sus gastos de escritorio. En seguida pasó, después de 1.ª lectura, a la Comisión 2.ª de Hacienda, un proyecto que donaba la cantidad de \$ 7341 a D. Vicente Martín y Amador, condenados por el Tribunal de Cuentas. Observó desde luego el H. Fernández Madrid que el proyecto era muy justo, tanto más cuanto ya había hecho igual donación el Congreso a los Señores Terranova e Icaza.

Después de leerse la solicitud y documentos presentados, se aprobó por unanimidad de votos secretos el proyecto que mandaba pagar sus pensiones de montepío a la Sra. Doña. Amalia Flores, viuda de Stagg.

Asimismo se aceptó, por 20 votos contra 2, el proyecto que autorizaba al Poder Ejecutivo para recibir caución hipotecaria del Colector fiscal D. José María Carrión y concederle un plazo hasta de cinco años para el pago del alcance a que pudiese ser condenado en su juicio de cuentas.

Aprobóse también el proyecto que imponía el gravamen de diez centavos en cada quintal de cacao que se exportase del cantón de Pueblo Viejo, a fin de adquirir con esa suma bombas contra incendios para ese municipio. El art. 1.º se modificó en estos términos, por moción de los HH. Roca y Cárdenas: "todo quintal de cacao que produzcan los cantones de Babahoyo y Pueblo Viejo pagará un impuesto de diez centavos de suere, por el término de cuatro años". Los artículos siguientes se modificaron en conformidad a la antedicha variación, y se agregó la palabra *depósitos* en los art. 2.º y 4.º.

Finalmente se aprobó la redacción del decreto legislativo que faculta al Gobierno para suscribirse a veinte ejemplares de la Colección de "Poetas Hispano-Americanos" y del que manda pagar el crédito de \$ 800 de la familia Eguiguren.

Con lo cual, a las 3 de la tarde, el H. Sr. Presidente declaró cerrada la sesión.

El Presidente.—*Agustín Guerrero.*

El Secretario.—*Manuel M. Pólit.*

SUPREMO CONGRESO NACIONAL

REUNIDO EN CÁMARA PLENA.

Sesión del lunes 27 de Agosto.

Instalóse a la 7 de la tarde, bajo la

Presidencia del Excmo. Sr. Guerrero, asistiendo el H. Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados, los HH. Sres. Vicepresidentes de ambas Cámaras; y los HH. Sres. Senadores Aguilar, Cárdenas, Cueva, Chiriboga, Echeverría Llona, España, Espinel, Fernández Córdoba, Fernández Madrid (Carlos), Ilmo. Iturralde, Ilmo. León, Matéus, Mera, Morales, Nájera, Páez, Farcés, Pólit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego (Ramón), Serrano, Veintimilla y Viteri; y los HH. Sres. Diputados Arizaga, Barriga, Carrasco, Coronel, Crespo Toral (Cornelio), Crespo Toral (Remigio), Fernández Madrid (Francisco), Freile Donoso, Gálvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Manrique, Noboa, Ortega, Proaño y Vega, Ruiz, Salazar, Samaniego (Filoteo), Sarraide, Terán, Uquillas, Vela, Velasco (Alejandrino), Velasco (Nicolás), Villagómez y Vinuesa.

Aprobada que fué el acta de la sesión anterior, del 17 de Agosto, se leyó el siguiente oficio que motivaba la presente,

"República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—N.º 51.—Quito, Agosto 24 de 1888. Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado: Como según la Ley reformativa de la de Hacienda y la que restablece la Comisión Codificadora, es menester se nombre un Ministro de aquel Despacho y los Jurisconsultos que han de formar la referida Comisión, pide S. E. que reunida el H. Congreso se sirva proceder a elector estos funcionarios.

Dígnese U.S. dar a esta comunicación el curso correspondiente. Dios guarde a U.S.—Elías Laso".

Instantáneamente se procedió a elegir los secretarios para las elecciones que iban a verificarse: fueron aclamados los HH. Jaramillo, Espinel, Proaño y Vega, y Mesa.

Recogidos luego los votos secretos para el quinto Ministro del Tribunal de Cuentas y practicado el escrutinio, obtuvo el Dr. D. Florentino Uribe 33 votos; D. José Antonio Baquero, 9; D. Vicente Lucio Salazar, 5; D. José Bucheli, 3; el Dr. D. Luis Felipe Borja, 1; el Dr. D. Víctor Lasso, 1; el Dr. D. José Antonio Correa, 1; y D. Joaquín Pozo, 1. Fué, en consecuencia, declarado legalmente electo el Dr. D. Florentino Uribe.

Se pasó a elegir, después de un intervalo de receso, al primer miembro de la Comisión Codificadora. Al Dr. D. Luis Felipe Borja favorecieron 47 votos; al Dr. D. José Modesto Espinosa, 4; al Dr. D. Julio Castro, 2; al Dr. D. Juan Bautista Vásquez, 1.

En la elección del 2.º miembro de la antedicha Comisión, 32 votos fueron por el Dr. D. Juan Bautista Vásquez, 13 por el Dr. D. José Modesto Espinosa, 2 por el Dr. D. Rafael María Arizaga, 1 por el Dr. D. Carlos Casares, y 1 por el Dr. D. Alejandro Ribadeneira. Advirtiese que para esta elección entró el H. Freile Donoso, así como para la siguiente el H. Gálvez.

La primera votación para el 3.º miembro de la Comisión arrojó este resultado: 22 votos por el Dr. D. José Modesto Espinosa, 14 por el Dr. D. Alejandro Ribadeneira; 13 por el Dr. D. Rafael María Arizaga; 3 por el Dr. D. Julio Castro; 2 por el Dr. D. Antonio Portilla; 1 por el Dr. D. Ramón Borrero; y 1 por D. Joaquín Pozo. No habiendo tenido ninguno de los candidatos la mayoría absoluta, repitióse la votación, concretada a los dos primeros; después de haberse retirado el H. Ponce, en habiendo manifestado que le unían lazos de parentesco con entrambos por lo mismo debía prescindir de tomar parte en la elección. De este 2.º escrutinio resultó haber obtenido el Dr. D. José Modesto Espinosa 28 votos y el Dr. D. Alejandro Ribadeneira 27.

En virtud de las mencionadas votaciones, el Supremo Congreso declaró legalmente formada la Comisión Codificadora de los Drs. D. Luis Felipe Borja, D. Juan Bautista Vásquez, y D. José Modesto Espinosa.

Cumplido el objeto de la sesión, a las 2 y ¼ de la tarde, el Excmo. Sr. Presidente la declaró cerrada.

El Presidente, *Agustín Guerrero.*

El Secretario, *Manuel M. Pólit.*

Abrióse a las 2 y ¼ de la tarde, y concurren los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Cárdenas, Cueva, Chiriboga, Echeverría Llona, España, Espinel, Fernández Córdoba, Fernández Madrid, Ilmo. Iturralde, Ilmo. León, Matéus, Mera, Morales, Nájera, Páez, Farcés, Pólit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se leyó el siguiente oficio.

"República del Ecuador.—Ministerio de lo Interior.—N.º 53.—Quito, Agosto 25 de 1888.—Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—S. E. el Presidente de la República, visto el oficio venido de la H. Cámara de Diputados, en que se pide el señalamiento de término para el presente Congreso extraordinario, ha tenido a bien determinar el 3.º de agosto próximo para la clausura de las sesiones de dicha Legislatura Extraordinaria.—Dios guarde a U.S.—Elías Laso".

Luego se dió cuenta de un proyecto venido de la H. Cámara de Diputados, relativo a la amortización de la deuda externa, y motivado por un mensaje del Excmo. Señor Presidente de la República, al cual se dió también lectura. Quedaron encargadas de abrir dictamen sobre este asunto las Comisiones 1.ª de Hacienda y de Crédito Público.

De la H. Cámara Colegisladora volvió aprobado el proyecto que permitía al expresidente de la República, Dr. D. José María P. Caamaño, ausentarse del territorio ecuatoriano; inmediatamente se aprobó su redacción revisada por la Comisión.

Consideróse en 1.ª lectura y pasó a 2.ª el siguiente proyecto presentado por el Ministerio con un Mensaje presidencial, y cuyo estudio previo se encomendó a la Comisión de Reformas Constitucionales.

"Honorables Legisladores:

Nuestra Constitución limita el goce de la nacionalidad ecuatoriana, en cuanto a los nacidos en Estado extranjero de padre o madre ecuatorianos, con la obligación que les impone de que se trasladen a residir en la República y de que expresen la voluntad de ser ecuatorianos.

Es muy razonable esta limitación, supuesto el caso de que el país del nacimiento desconociese en los nacidos de padres extranjeros el derecho de optar por la nacionalidad de ellos; pero, existiendo, como existe, en la Legislación de los pueblos modernos una notable tendencia a dejar dependiente la nacionalidad, más que del país del nacimiento dentro de un territorio, de la nacionalidad de los padres, mientras la libre elección no venga a determinar lo contrario, el establecer en el número 3 del artículo 6.º de nuestra Constitución que los nacidos en territorio extranjero de padre o madre ecuatorianos, no lleguen a nacionalizarse en el Ecuador, mientras no residan en su territorio, con expresa voluntad de ser ecuatorianos; es, Honorables Legisladores, desconocer que los hijos de la República que se hallan fuera de ella, no están perdiendo nuestro país, conservar la nacionalidad de origen, aun dentro del territorio en que aquélla impera.

Esta Legislación que se empeña en ver ciudadanos en los hijos de un ciudadano nacido en territorio extranjero, dando así a los derechos de la Patria la extensión que deben tener, en todo por prolongar, en cierto modo, la Patria misma sobre las llamadas naciones de fronteras; nos están privando el agravo que inferimos a los derechos del Ecuador con la indolencia que ostenta nuestra Constitución respecto de los hijos de las ecuatorianas, mientras no se restrinjan a los límites del territorio nacional. Esta indolencia que es, por una parte, propicia para que el país del nacimiento acrezca el número de sus ciudadanos, refiende en el desarrollo del de ciudadanos del Ecuador, Estado que, por lo consiguiente, en el exceso de ellos dentro de la circunscripción territorial, no tiene más que hacer sino reformar un artículo de su Constitución, para poder tener como suyos algunos ciudadanos más, de entre aquellos que, puestos entre las comodidades de la residencia y los vínculos de familia en el país del nacimiento, y las dificultades de la adquisición de una ciudadanía legal, no vacilan en optar por la nacionalidad del primero, su pena de que, sólo por trasladarse al territorio ecuatoriano para gozar de la condición de ciudadanos del Ecuador, tengan que imponer sacrificios dolorosos a los afectos domésticos, o sustituir una carrera profesional emprendida, escueto debe hacerse la declaración definitiva de la opción de ciudadanía.

Entre tanto, durante la expectativa de la declaración que ponga término a esta situación vacilante, los ecuatorianos que se abstienen de hacerla, puede decirse que carecen de Patria y que renuevan el estado irregular que, más que en ninguna parte, se conserva antiguamente en Suiza hasta la Constitución de 1848.

Crea, pues, Honorables Legisladores, que,



racionado a la tropa; y seguro estoy de que, si se tienen en cuenta, como es justo, se comprenderá la necesidad de este procedimiento extraordinario. Aunque es principio de política que el tiempo de guerra no es tiempo de leyes, no lo sostengo en toda su amplitud; pero sí me hace fuerza para justificar ciertas providencias que se dictan entonces. ¿Cómo no se ha de ver, por ejemplo, la necesidad ineludible de repartir víveres a un ejército hambreado y fatigado, en medio de un país desierto y hostil? Para nada sirve en esos casos el dinero. Lo que sucede en la práctica es que el soldado, impulsado por el instinto mismo de la conservación, echa mano de lo primero que se le presenta para saciar su hambre y reparar sus fuerzas. ¿Quién va después a averiguar el autor del daño? ¿A quién se va a dirigir el reclamo de la indemnización? Sería una injusticia poner en peor condición al soldado del Gobierno que al revolucionario, para quien no hay Constitución ni leyes. No quiero interpretar la Constitución, porque el debate no tendría término; pero sí hago notar de paso, que la prohibición constitucional se refiere a créditos contraídos, no a gastos extraordinarios. Es preciso que, atendiendo al espíritu del Legislador, no sigamos la letra muerta de la ley, pues a menudo este sistema conduce los Gobiernos a su ruina. Por último, debemos considerar que en las situaciones violentas de una campaña el soldado, si no tiene algún estímulo, desmaya y aun se tienta a desertar. Lejos, pues, de alentarlos, vamos a exigirles ahora que devuelvan una pequeña ración que se les dió tal vez cuando iban a exponer su vida por la Patria".

El H. Ponce, después de hacer leer el artículo del proyecto, dijo: "Como se ve, no se trató de víveres tomados por la tropa en las circunstancias que ha expuesto el H. Diputado preopinante, sino de la compra de reses, granos, etc., hechas por los jefes del ejército. Así pues, toda la argumentación en esta parte cae de su propio peso. Sólo resta, por consiguiente, la ilegalidad del gasto, y el H. Señor Ministro, salvando su responsabilidad, pretende subsanarlo todo con el permiso del Congreso, que en realidad es irresponsable, si bien recaiga la sanción moral sobre sus actos. Nótese sobre todo que el Presupuesto prevé el caso de que deban hacerse gastos urgentes e indispensables, y para ellos vota una suma bastante fuerte; si el Ministerio no ha incluido entre estas partidas extraordinarias la de que tratamos, es evidente que para él no cabe duda sobre la ilegalidad del gasto. El Congreso tampoco puede ratificar el gasto, porque se oponen a ello dos artículos explícitos de la Constitución. Así pues, si hay indemnizaciones por reclamar, observese la ley que sobre esta materia acaba de dar la Legislatura; si se han hecho gastos indebidos, que los reintegren los jefes o comisarios de guerra que sin facultades los ordenaron".

El H. Echeverría Llona: "La Constitución habla de gastos inútiles y por tanto indebidos; mas, en el caso actual, creo que se trata de raciones indispensables para la subsistencia de la tropa, porque en verdad es muy difícil guardar balance exacto entre los víveres que consume el ejército y los que autoriza la ley; pues si ésta ordena que se den como dos, el soldado a veces necesita y consume como cuatro; creo, por lo mismo, que habiendo estado de por medio la conservación de la vida, hasta el Derecho Natural exige que se aprueben estos gastos".

El H. Cárdenas: "Ya que no he logrado encarrilar la discusión, para que se discuta solamente el punto de derecho, es menester que haga ciertas aclaraciones respecto de las circunstancias que se alegan, y de este modo se desvanecerá la dificultad del H. Señor preopinante. Los gastos ilegales de que venimos hablando no se han hecho en comarca desierta, ni en país enemigo, sino a bordo del vapor Cotopaxi, como consta de los documentos presentados. En ese buque no estaban víveres para racionar a la tropa, y con todo se le quitó el regalo por extraordinario, dándole ración doble,

una en especies y otra en dinero, para tenerla dizque satisfecha y entusiasta. No creo yo que nuestro ejército disciplinado y valiente, como se le pinta en los informes oficiales, haya necesitado de estos medios para combatir leal a su bandera y a sus jefes; el soldado ecuatoriano, por lo menos, es sufrido hasta no más y sobreleva con espíritu espartano las fatigas y el hambre sin exhalar una queja. Pero supongo que este gasto de víveres haya sido indispensable: ¿por qué, repito, no lo ha cargado el Ministerio entre los gastos imprevistos y extraordinarios? Es que bajo cualquier aspecto que se le mire, este obsequio ó gratificación a la tropa es ilegal; como lo sería un convite que el Presidente diera a sus ministros, ó una hacienda que les regalara, para tenerlos contentos, si los tales obsequios se hiciesen a costa del Tesoro Público. El más ó el menos del gasto no importa: la suposición es idéntica, y la inconstitucionalidad la misma. No se requiere mucha ciencia jurídica para comprender este punto".

El H. Velasco: "No he hablado yo de insubordinación del ejército, porque muy bien conozco su disciplina y moralidad; pero sí he insistido en que para conservar la vida, el soldado se ve a menudo obligado a apoderarse de víveres por los que no es posible sea responsable. Ciertamente nuestro ejército puede compararse con el espartano; y es muy sabido que, en tiempo de guerra, el soldado espartano hacía cosas terribles. Vuelvo a decir que los gastos que deben justificarse son los que ha causado el ejército, ignorándose cuáles de sus batallones ó individuos los han ocasionado precisamente. Y aun dado el caso de que el Legislador deba siempre respetar las leyes, no es menos cierto que el estricto cumplimiento de ellas es imposible para el soldado en campaña. Dura cosa sería y fatal ejemplo para lo por venir, que al soldado que ha expuesto su vida por defenderlos contra los ataques de las más infames revoluciones, le negásemos un mendrugo de pan, ó quisiésemos arrebatarle su miserable sueldo en dinero por compensar el alimento que se le dió a vespaldas del combate. De propósito no he entrado en disquisiciones jurídicas, porque muy fácil es tergiversar con ellas el espíritu de la ley, como se hace con frecuencia en el foro".

A petición del H. Pólit, se leyó la nota del Ministerio, así como los documentos a ljunto. Luego el H. Señor Senador dijo: "Resulta en claro que los víveres no se han consumido en fuerza de la necesidad, sino que se han comprado legalmente: si el empleo que se les ha dado ha sido ilegal, respondan los comisarios ó jefes, como es justo: nosotros no podemos eximirnos de esta responsabilidad. Peligroso sobre manera me parece el principio de que el tiempo de guerra no es el tiempo de las leyes: si lo admitiésemos la guerra sería cosa de bárbaros, y no se respetaría ya ningún derecho; al contrario, en la guerra es cuando más deben respetarse las leyes que la rigen. Por lo demás, no se contesta nada a la inconstitucionalidad del proyecto; la que es evidente, si se fija la atención en que el permiso de que habla la Constitución debe ser anterior al crédito ó al gasto, no posterior a él. Vergüenza sería que la falta que no quiso cometer el H. Señor Ministro de Hacienda, la cometiese la Legislatura".

El H. Hidalgo: "El único argumento de peso contra el proyecto es el de que es inconstitucional. No lo es, vuelvo a decirlo, desde el momento que trata de autorizar un gasto, como bien puede hacerlo el Congreso".

El H. Ponce: "Para que se patencie más la ilegalidad, me permitiré leer los artículos 156 y 158 de la Ley de Presupuestos, vigente cuando se hicieron aquellos gastos. Autoriza la ley para hacer gastos extraordinarios "cuya necesidad sobrevenga en el tiempo que rija la ley, aunque no estuviesen en ella previstos y determinados"; autoriza también para otorgar cantidades complementarias "para subvenir a la insuficiencia debidamente justificada de un servicio previsto"; pero en tal caso "se determinarán por un

Decreto del Gobierno, y el Ministerio de Hacienda someterá la cuenta especial de ellos, junto con los respectivos comprobantes, al inmediato Congreso para su aprobación". Hé allí el procedimiento que debió seguirse si el gasto era tan necesario como se asegura, y si el Ministro no lo ha hecho es porque ha estimado el gasto innecesario é ilegal. Nosotros no podemos declararlo, al revés, necesario y legal, atropellando las disposiciones claras y terminantes de la Constitución".

El H. Fernández Madrid: "Una sola observación en cuanto a los hechos, porque el punto de derecho se halla perfectamente dilucidado por mis HH. Colegas. No existen las circunstancias que tanto se alegan: el gasto se hizo para proveer de víveres al vapor Cotopaxi, en Federnales y otros puntos de la costa de Manabí. Ahora bien, es cosa notoria que un buque jamás sale a la mar sin tener en su caja los fondos necesarios para proveerse de víveres y distribuirlos después a los marineros y soldados que están a bordo. Sise compraron víveres para el Cotopaxi, debieron por consiguiente pagarse con los fondos del vapor: las raciones debieron distribuirse en especie; y si además se repartieron raciones en dinero, éstas fueron a todas luces ilegales. Así, pues, ó los víveres no se dieron a los soldados, ó se les repartió sin facultad el dinero de la caja. En uno y otro caso, es responsable el Jefe que tal cosa autorizó".

El H. Velasco: "Rectificaré el sentido del aforismo que he citado, diciendo que el tiempo de la guerra no es el tiempo de las leyes: eso no lo dicho en absoluto, y si lo sostengo es respecto del soldado en casos extremos y apurados. Así en tiempo de paz no puede matar a los ciudadanos, y cuando hay guerra civil está en el deber de hacerlo".

El H. Cueva: "Todos estamos de acuerdo en cuanto a la ilegalidad del gasto, aun los HH. Diputados, ya que desean se lo justifique. Sólo debo añadir que la aprobación del proyecto tendría un alcance mayor que el que aparece a primera vista: sería, en buenas cuentas, autorizar a los jefes militares para que deteriorasen a su antojo los dineros de la Nación en tiempo de guerra".

Cerrado el debate, se rechazó la insistencia y se retiraron los HH. Señores Diputados mensajeros.

Por último, se dió 2ª discusión al proyecto relativo a la amortización de la deuda externa; y se aprobó en el Presupuesto la partida de \$ 9,600, después de leerse el siguiente oficio del H. Señor Ministro de Hacienda y de manifestar el H. Fernández Madrid que, si el Congreso debía obedecer a la ley de la necesidad, había de conformarse con aquella partida, deseando eso sí que cuanto antes cesara esa humillante sujeción a una Compañía que abusaba de su posición en el Pacífico.

"República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—N.º 35.—Quito, Agosto 28 de 1868. Señor Secretario de la H. Cámara del Senado: Hoy a US. aviso de haber recibido en estimada comunicación de hoy en día, N.º 369; y en su contestación informo de la manera siguiente: Conato a la primera parte, la contrata con la "Pacific Steam Navigation Company" está prorrogada por un año, a contar desde el 1.º de Abril del presente año. La escritura se halla inserta en "El Nacional", N.º 410.

La Administración Ejecutiva, que terminó el día 30 de Junio último, puso diligente empeño en que quedara la contrata con esta Compañía, por las onerosas condiciones para el Ecuador, y persiguiendo este propósito, mandó fijar avisos en los periódicos nacionales y extranjeros, convocando empresarios que tomen a su cargo el transporte de la correspondencia ecuatoriana, en especial a Europa y Norte América, una vez que la Compañía Sud-Americana pedia descompartar este servicio, respecto de las Repúblicas situadas en la costa del Pacífico; dió además instrucción a sus agentes para que abrieran negociaciones y celebraran contratos *ad referendum*. No se consiguió buen éxito, seguramente por que ninguna otra cuenta con buques en el Pacífico que estén en correspondencia con los que surcan el Atlántico, de manera que forme como una sola línea de navegación en ambos mares.

Solo tiempo de 168 a 1851—en que se redujo la subvención mensual a quinientos pesos mensuales; pero no bien el Periódico Oficial dió publicidad al decreto por el cual se abrió el Ecuador a la Unión Postal Universal de 1878, la Compañía exigió el doble, alegando, no con mucho fundamento, que tenía muchos servicios que prestar, así dar oído a las muchas razas que contratan que espuso el Gobierno. Desde en-

tonces no han cesado de sus gravosas exigencias: tiene la Compañía bien estudiada su posición en el mar, así como la necesidad que el Ecuador tiene de sus vehículos, y no declina un punto de su terquedad.

Al poner término a la contrata, habría que confiar la correspondencia a la Compañía Sud-Americana, para su distribución en los puertos del Pacífico, y establecer un agente en Panamá para que la enderece a la del Atlántico; publicándose a su vez que la Compañía se negara a recibir y transportarla a los lugares de su destino, así como para traerla al Ecuador.

Esto tuvo presente el Ministerio para conservar, aunque con toda repugnancia, la partida de \$ 9,600, destinados a este servicio, en el proyecto de presupuestos que presento a la H. Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.—Gabriel Jesús Núñez"

Mándose archivar la solicitud relativa a loterías, elevada por la Sociedad Filantrópica del Guayas, y remitida por el H. Sr. Ministro de lo Interior.

Con lo cual, siendo ya las 3 y 3/4 de la tarde, se cerró la sesión.

El Presidente, Agustín Guerrero.  
El Secretario, Manuel M. Pólit.

Sesión del miércoles 29 de Agosto.

Reuniose a la 1 de la tarde, y concurrieron a ella los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Cárdenas, Cueva, Chiriboga, Echeverría Llona, España, Espinel, Fernández Córdova, Fernández Madrid, Ilmo. Iturralde, Ilmo. León, Matéus, Matovelle, Mera, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Pólit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri.

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó, después de haber pedido el H. Cárdenas, para salvar su responsabilidad, que constase su voto negativo en la preferencia dada al crédito del Sr. Saa; solicitó lo propio el H. Fernández Madrid, quien dijo que se había opuesto siempre a todo privilegio odioso.

Habiendo vuelto el proyecto relativo al Sargento Mayor, D. Elviro Benítez, aprobado de la H. Cámara Colegisladora, con supresión de la última frase que servía como de considerando, se aceptó esta supresión. El H. Nájera manifestó, a este respecto, que las palabras suprimidas no eran esenciales, pues todos sabían que, en la época citada por el decreto, el Sr. Benítez estuvo preso con grillos y enfermo de muerte en Guayaquil, después de haber caído prisionero en el combate de la Parada, donde le robaron un caballo de su propiedad; justo era que el Tesoro indemnizase a este buen patriota, que había prestado sus servicios a la Restauración, desde que ella comenzó en el Norte.

Leídos los siguientes Mensaje y proyecto presentados por el Roder Ejecutivo, se negó el segundo, después de haber recordado el H. Cárdenas que ya se había sentado el principio de que el Congreso Extraordinario no era una nueva Legislatura, cuando se discutió el proyecto concerniente al cantón de Santa Rosa y que por lo tanto era preciso sostenerlo, no admitiendo siquiera a discusión el restablecimiento del Inspector General del ejército negado dos veces durante el Congreso Ordinario. El H. Nájera hizo leer el art. 65 de la Constitución. El H. Fernández Córdova dijo que no todos estaban acordes en la interpretación que daba el H. Cárdenas al artículo, cuyo texto literal no hacía diferencia entre Congreso Ordinario y Extraordinario, al paso que tratándose de la reforma constitucional se exigía la renovación de las Cámaras Legislativas. Replicó el H. Espinel que sería hasta vergonzoso para la Legislatura el contradecirse en pocos días de intervalo, aunque en el nombre fuese distinto el Congreso Extraordinario, si en la realidad no era más que una prórroga del Ordinario, y se componía de los mismos miembros.

(Concluirá).